CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA CONTRACTUAL
FORMATO ANEXO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

MODIFICATORIO CONTRACTUAL NRO. 4. AL CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.7016547 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y VG2 CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.S

De conformidad con la solicitud remitida por el supervisor, se requiere modificar el Contrato Nro. **CO1.PCCNTR.7016547 DE 2024,** la cual se encuentra fundamentada de la siguiente manera:

El Contrato No. CO1.PCCNTR.7016547 de 2024, suscrito el 15 de noviembre de 2024 con la firma VG2 Constructores & Consultores S.A.S., tuvo como objeto la instalación, mantenimiento y adecuación de cubiertas y tejas de la Bodega 49 del Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación. Su valor inicial fue de $481.200.896, al cual se adicionaron $108.799.104, consolidando un valor total de $590.000.000. El contrato inició el 20 de noviembre de 2024, con un plazo inicial de dos (2) meses, y fue objeto de tres prórrogas sucesivas que extendieron su vigencia hasta el 30 de junio de 2025.

Durante este periodo, el objeto contractual principal fue ejecutado a cabalidad, alcanzando un avance físico del 100% y un avance presupuestal del 76,87%. Este resultado generó un excedente financiero en el balance del contrato, lo cual abrió la posibilidad de atender necesidades complementarias de la infraestructura mediante la incorporación de obras extras.

En el marco de este proceso, y ante la proximidad de la fecha de vencimiento del contrato, el 27 de junio de 2025 se decidió suspenderlo como medida preventiva. La suspensión, tuvo como propósito habilitar el tiempo requerido para la conciliación de precios de los nuevos ítems, garantizando que su eventual ejecución estuviera soportada en justificaciones técnicas y valores ajustados al mercado.

De esta manera, la suspensión del contrato se constituyó en una herramienta de control administrativo para asegurar la utilización eficiente de los recursos excedentes y la correcta planeación de las obras adicionales, cuya ejecución se plantea ahora como parte de la etapa final de la intervención en la Bodega 49. Que una vez vencida la suspensión se ve la necesidad de poder prorrogar el mismo con el fin de poder finalizar de manera optima la ejecución del contrato teniendo en cuenta las obras extras concertadas

Asi mismo y en atención al análisis integral del contrato incluyó la elaboración de un balance de obra que refleja las mayores y menores cantidades ejecutadas, a partir del cual se establece la disponibilidad de recursos para financiar las obras extras conciliadas. Este balance constituye el insumo financiero y técnico que sustenta la viabilidad de dichas actividades. De igual manera, se revisaron los Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondientes a cada ítem de obra extra (OE-3 a OE-8), verificando su coherencia con las condiciones de mercado y con las especificaciones técnicas requeridas. Para efectos de verificación y validación, tanto el balance de obra como los APU y sus anexos se incorporan al presente concepto, como soporte de transparencia y razonabilidad en el uso de los recursos públicos.

Por tanto, la Supervisión una vez revisada y analizada las situaciones presentadas y plasmadas en esta informe ve viable la extensión de plazo por dos (2) meses solicitada por el contratista toda vez que resulta técnica y administrativamente procedente, en la medida en que el contrato agotó su plazo inicial y las prórrogas previas con la ejecución del objeto principal. El tiempo adicional se destinaría exclusivamente a la materialización de las obras extras conciliadas.

Por tanto, la Supervisión una vez revisada y analizada las situaciones presentadas y plasmadas en esta informe ve viable y recomienda la presente prórroga como se explicó en la justificación del presente documento.

Lo anterior tiene fundamento jurídico en el siguiente sentido:

> Jurídicamente, se encuentra viable la presente prorroga, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.
>
> *"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración

(…) "

De la misma manera, y tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta facultad se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en términos de éstos.

Que, una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente, toda vez que el contrato se encuentra vigente y que dado que se necesita dar continuidad al objeto contractual, no existe afectación alguna, ni vulneración de principios constitucionales por lo que es pertinente y

conducente proceder a realizar PRORROGA No.4 al Contrato CO1.PCCNTR.7016547 DE 2024, PRORROGANDO su vigencia por un término de DOS (02) MESES más, es decir hasta el día treinta (30) de junio de 2025 el cual se rige en especial por lo siguiente:

PRIMERO. **MODIFÍQUESE** la cláusula PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ya referenciado, la cual quedará así:

> *"El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de pólizas de garantías, hasta el 07 de diciembre de 2025"*

DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan se consideran parte integrante de la presente modificación y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Informe de supervisión. **b)** Resolución N° La resolución no. 1_03087 de 2025 y acta de posesión no. 573 del 07/10/2025 Por la cual se encarga al funcionario Camilo Andrés Laverde Corredor en el empleo del subdirector del Centro de la Innovación, La Agroindustria y La Aviación

ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar las garantías que amparan el contrato, de conformidad con lo señalado en el presente documento, en caso de ser necesario.

PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona mediante la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

INMUTABILIDAD. Las condiciones y cláusulas que no hayan sido modificadas en el contrato electrónico o en el presente documento continúan vigentes.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

Proyectó: *Mariluz Patiño Ríos, Abogada de apoyo de Contratación de Bienes y Servicios.*
Revisó: *Carlos Mario Álvarez, Abogado de apoyo del Centro de la Innovación, la Agroindustrial y la Aviación*